

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Bernardo Antonio Botero Vanegas
Demandado	Jorge Enrique Gómez Minota y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01192 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por BERNARDO ANTONIO BOTERO VANEGAS, la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial), en contra de JORGE ENRIQUE GÓMEZ MINOTA y MARTA ELENA LONDOÑO DE GOMEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Indicará correctamente en el encabezado de la demanda el numero de identificación del demandado JORGE ENRIQUE GÓMEZ MINOTA.
3. Aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la ubicación, linderos, nomenclaturas del inmueble objeto del proceso v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
4. Especificará en las pretensiones de la demanda el contrato de arrendamiento que se pretende se declare terminado como el inmueble objeto de restitución (Art. 82 Núm. 4 del C.G.P.)
5. En el contrato de arrendamiento de local comercial se estableció que el precio incrementaría “*Lo legal cada año*”, sin embargo, no hay una ley en específico que regule el incremento del canon frente a locales comerciales. En ese tipo de contratos la regulación del incremento depende exclusivamente de lo pactado por las partes.

Por lo tanto, explicará con base en qué se cobra un canon de arrendamiento muy superior al pactado inicialmente (hecho segundo y tercero). En ese sentido aportará los documentos idóneos u otro tipo de pruebas que soporten dicho aumento.

Lo anterior para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

6. Con respecto al poder, allegará el folio atinente a la diligencia de presentación personal ante notaría realizada o allegará uno conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
7. Explicará por qué indica para el demandante la misma dirección para recibir notificaciones personales que la de los demandados.
8. Respecto a las medidas cautelares aclarará si los bienes muebles hacen parte de un establecimiento de comercio propiedad de los demandados. En caso afirmativo, adecuará dicha solicitud teniendo en cuenta que un establecimiento de comercio es un *conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa*.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7f3bf1dcddf59e987576e4818b098fdc80f58fa0a7019e24b4b2ff2db9bdd4

Documento generado en 12/10/2021 07:44:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>